



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA, IS- LAS BALEARES... 21 rs.
LAS BALEARES... 60
Y CANARIAS... 120
ULTRAMAR... 30
EXTRANJERO... 90

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Balaguer, de los cuales resulta:

Que D. José Rubies y consortes, dueño de los molinos acedero y harinero sitos en la ciudad de Balaguer y su término, en virtud de compra que habian hecho á la nacion á consecuencia de las leyes desamortizadoras, acudieron ante el Juzgado de primera instancia con demanda de jactancia pidiendo se obligara á comparecer á juicio á las Municipalidades de Balaguer y Menarques, á fin de que manifestasen los derechos de que se creian asistidas para hacer correr la voz en la ciudad de que podian obligar á los demandantes á la limpieza y sustraccion de parte de los escombros de la acedua que despues de dar impulso á sus molinos regaba las huertas de ambas poblaciones, puesto que aquellos no se creian obligados á más que lo que se les habia hecho constar en la escritura de adquisicion del dominio de los molinos, y que únicamente se referia á conservar corrientes las presas y abecua y dar agua fluyente para el riego de las huertas:

Que citadas las Municipalidades, se alegó por la de Balaguer la falta de autorizacion para litigar, y por la de Menarques la de incompetencia del fuero ante que se le emplazaba; y abierto incidente sobre este último extremo, resultó desechada la excepcion:

Que en este estado, el Gobernador de la provincia, á excitacion de los Ayuntamientos, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el asunto objeto del litigio era vital para las dos poblaciones, y que por referirse al uso de bienes y aprovechamientos provinciales y comunales su decision correspondia á las Autoridades administrativas:

Que estimando el Juzgado que la cuestion hacia referencia al deslinde y fijacion de los derechos y obligaciones respectivos á los demandantes y demandados, rechazó la inhibicion; y habiendo sostenido su jurisdiccion, é insistido el Gobernador, resultó el presente conflicto:

Vista la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, art. 40, que atribuye á la Administracion, así en la via gubernativa como en la contenciosa, el conocimiento de las diferencias que ocurran entre el Estado y los particulares con motivo de las incidencias de arrendamientos y subastas de bienes nacionales:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, art. 4.º, que determina corresponde á los Consejos provinciales, y al Real, hoy de Estado, el conocimiento de las cuestiones contenciosas á que dé lugar la validez, inteligencia y cumplimiento de arriendos y subastas de bienes nacionales:

Visto el art. 96, caso octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que fija corresponde á la Junta superior de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias que ocasionen la venta de fincas y censos ó sus redenciones:

Considerando:
1.º Que la cuestion de la demanda presentada ante el Juez de primera instancia de Balaguer se refiere á precisar los limites de la condicion impuesta en el contrato de venta de los molinos, de que los poseedores de aquellas fincas habian de cuidar de la conservacion de las presas y abecuas, y por lo tanto á sí se encontraba en ella comprendida la obligacion que se decia les padrian imponer los Ayuntamientos de Balaguer y Menarques:

2.º Que bajo tal concepto, tanto como interpretacion de la referida cláusula, como reclamacion é incidencias del contrato de venta, las Autoridades administrativas son las únicas competentes para su conocimiento.

De conformidad con la consulta del Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Balaguer, de los cuales resulta:

Que con motivo de haber cortado y llevado á su casa dos dependientes de la Junta de cequiaje de Lérida por orden del cabo de acequias D. José Vidal, autorizado al parecer por la Junta, el ramaje de un moral de propiedad de D. José Belmes, y en virtud de queja de este al Alcalde, se formó causa criminal por el Juez de primera instancia de Balaguer, quien

fué requerido de inhibicion por el Gobernador de la provincia, resultando la presente competencia, en la que la jurisdiccion ordinaria reclama el conocimiento del hecho en consideracion á que la corresponde la averiguacion, calificacion y el castigo de los delitos; y la Administracion sostiene que la incumbencia de decidir una cuestion previa en el mismo negocio, cual es si la corta del ramaje fué ó no en el cajero de una acequia, porque segun los artículos 79 y 84 de las Ordenanzas de cequiaje vigentes, la Junta puede cortar la broza y madera que se encuentra en los cajeros y hasta en las tierras de los regantes vecinos, y los particulares no pueden ni cultivar ni plantar cosa alguna en los encañados cajeros:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, el cuidado de la observancia de los reglamentos, las ordenanzas y disposiciones superiores sobre conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos, atribuyendo á la jurisdiccion ordinaria la parte contenciosa en estas materias hasta tanto que se creasen Tribunales contencioso-administrativos:

Visto el párrafo primero, art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual los Jefes políticos no pueden suscribir competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:
1.º Que para que haya en este caso materia criminal es preciso que ante todo se ponga fuera de duda que la corta del ramaje del moral de que se trata no fué dentro del cauce y limites á este concedidos de una acequia de aprovechamiento comun:

2.º Que por lo tanto hay aquí una cuestion previa que corresponde resolver á la Autoridad administrativa; y como encargada de la observancia de las ordenanzas es materia de aprovechamiento de aguas, segun las Reales órdenes en su lugar citadas:

3.º Que solo cuando la indicada cuestion previa se haya resuelto administrativamente, pasando un acta de su resultado al Juez de primera instancia, es cuando podria este, si hubiere lugar á ello, comenzar á proceder criminalmente;

De conformidad con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Noviembre de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Castropol y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Oviedo por Doña María Teresa Castrillon con D. Fermín Villamil sobre nulidad ó rescision de una escritura:

Resultando que en 13 de Febrero de 1858 Doña María Teresa Castrillon otorgó escritura pública, en la que manifestando estar agradecida y obligada á D. Fermín Villamil y su esposa Doña Rosario Cueto, sus convecinos, por los muchos beneficios que de ellos habia recibido, y deseando compensarlos como correspondia, les hizo donacion de todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros, reservándose únicamente el usufructo durante sus dias, con el gravamen de funerarla si la sobrevivian, y otros que impuso á favor de Josefa Perez, con quien vivia, y de D. Francisco Lacosta, autorizando á los donatarios para que sin dependencia de ella cambiasen, enajenasen, usasen y dispusiesen de dichos bienes como de cosa suya adquirida con justo y legitimo titulo, dándoles poder para que sin su citacion, intervencion ni otro requisito insinuasen la donacion, teniendo la otorgante por insinuada con todas las solemnidades; y que presente al otorgamiento D. Fermín Villamil, aceptó por sí y por su esposa la donacion, registrándose oportunamente la escritura en la Contaduría de Hipotecas:

Resultando que en 19 del mismo mes de Febrero acudió Villamil al Juzgado de Castropol, y con presentacion de la citada escritura, pidió que se tuviese por insinuada y legitimamente manifestada; y el Juez lo acordó así, interponiendo para la mayor validez su autoridad y decreto judicial, sin otro trámite y sin que conste la fecha de su providencia:

Resultando que Doña María Teresa Castrillon en 10 de Agosto de 1858 puso demanda ante el mismo Juzgado manifestando que su voluntad habia sido suplantada, pues en la creencia de que otorgaba un testamento, para lo cual habia sido excitada por D. Fermín Villamil, que al efecto habia formado un borrador de él, en el que le nombraba heredero, supo despues que lo que habia hecho era una donacion, pidió que se declarase ineficaz la citada escritura, rescindiéndola ó anulándola con los demás pronunciamientos de justicia:

Resultando que en el escrito de réplica alegó además que la donacion era tambien nula por no haber sido insinuada en la forma prevenida por la ley, toda vez que los bienes excedian de los 500 maravedis de oro que la misma señalaba; y por último, al hacerlo de bien probado, expuso que aunque la donacion no fuese nula por los vicios que contenia, lo seria como contraria á la ley 2.ª, título 7.º libro 10.º de la Novísima Recopilacion, que prohibe hacerlo de todos los bienes:

Resultando que D. Fermín Villamil impugnó la demanda negando que la demandante hubiera sido sorprendida, y exponiendo que habia otorgado la escritura de donacion con toda libertad y conciencia, firmándola despues de haberla leído integramente por dos veces el Escribano á presencia de las partes y testigos:

Resultando que practicada prueba testifical sobre la forma en que tuvo lugar el otorgamiento de la escritura, el Juez de primera instancia absolvió á D. Fermín Villamil de la demanda; pero que interpuesta apelacion por la demandante, la Sala segunda de la Real Audiencia de Oviedo, por sentencia de 23 de Mayo de 1859, revocó la

apelada, y declaró nula, de ningun valor ni efecto la donacion inter vivos otorgada por Doña María Teresa Castrillon:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Villamil el presente recurso, que fundó en que era contraria á la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª; al art. 236 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á la jurisprudencia sentada por este Supremo Tribunal en su sentencia de 30 de Mayo de 1857, en razon á que siendo uno de los fundamentos del fallo la inmensidad de la donacion, habiéndose pedido en la demanda la nulidad ó rescision de la escritura por medio de la accion de dolo, no se habia hecho mención de tal circunstancia hasta el acto de alegar de bien probado; en que asimismo contrariaba la ley 7.ª, tit. 40, Partida 3.ª, por que fundándose la demanda, ya en la suplantacion de la voluntad, ya en la inmensidad de la donacion, se habia fallado sobre reclamaciones que se contrañian; y que en el caso de considerarse que dichas acciones se habian presentado alternativamente, se habia faltado á la jurisprudencia reconocida por este Supremo Tribunal en su sentencia de 2 de Marzo de 1853 por haber despreciado del fallo la forma alternativa de la demanda: que asimismo era contraria á las leyes 114 y 116, tit. 18, Partida 3.ª, y al art. 291 de la ley de Enjuiciamiento, por que la suplantacion de la voluntad de la demandante, en que fundaba su derecho, constituia un delito que debia probarse en el juicio correspondiente, y que mientras no se hiciera era lógico decidir sobre sus consecuencias, con lo cual se habia infringido tambien la jurisprudencia de que los documentos públicos de la principal, contrariando asimismo la citada ley 114, título 18, Partida 3.ª, por contener la escritura todos los requisitos que la misma previene: la ley 115 del mismo título y Partida, porque si segun ella debe ser creído el Escribano cuando es de buena fama en contraposicion de los testigos instrumentales, debe ser mucho mayor la fuerza de la escritura cuando todos están conformes: la jurisprudencia de los Tribunales, segun la que en los contratos debe estarse á la voluntad de los contrayentes antes que al sentido literal de las palabras y las cláusulas que puedan ofrecer oscuridad, interpretarse y explicarse por las en que claramente se hubiese convenido; y por último, la jurisprudencia sancionada por este Tribunal en su sentencia de 19 de Mayo de 1857, en la que el Jefe político de Oviedo, de no calificar como donacion general la que como la presente lleva anejas otras obligaciones á favor de terceras personas:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que la escritura de donacion otorgada por Doña María Teresa Castrillon á favor de D. Fermín Villamil y su esposa es un documento público, y que de todas las formalidades que el derecho prescribe:

Considerando que, al tratar la ley 115, tit. 18 de la Partida 3.ª de las cartas públicas que deben ser valaderas, prescribe que cuando el Escribano autoriza sostiene la verdad del otorgamiento; y los testigos instrumentales contradicen su aserto y niegan haberlo sido del acto á que la escritura se refiere, si el Escribano es de buena fama y el documento conviene con sus notas, debe este ser creído y no los testigos:

Considerando que en el caso presente el Escribano que autorizó la donacion y los testigos instrumentales, de acuerdo con él, asseran que todo pasó tal y como aparece de la escritura: que esta concuerda bien y fielmente al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ramon Lopez Vazquez, Sebastian Gonzalez Nandin, Miguel Osea, Manuel Ortiz de Zúñiga, Joaquin de Palma y Vinuesa, Pedro Gomez de Hermosa, Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 8 de Noviembre de 1860.—Juan de Dios Rubio.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos, los afanos practicados en el rio Lozoya, y por último, los trabajos y gastos hechos en las Secciones de distribucion y alcantarillas en el interior de la corte en el mes de Octubre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1860.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera, de Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Administracion de este Canal.

Número 4.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION DE LAS OBRAS DE REUNION Y CONDUCCION DE ESTE CANAL EJECUTADAS DURANTE EL MES DE LA FECHA.

Se ha terminado la presa de Navarrete, construida á 6.500 metros de distancia de la del Ponton de la Oliva, para derivar directamente y sin embalse las aguas del rio. Se ha concluido una almenara de desagüe, y sigue la fabrica de la desdimentacion.

Se ha continuado el afirmado del camino de servicio paralelamente al canal en la ladera del embalse. Siguen en construccion las casas de guardas. Se ha cubierto con bóveda de hornigon un trozo de canal de 100 metros lineales que habia quedado al descubierto.

En las seis almenaras comprendidas desde la sima al Bodonal se han colocado losas de piedra para los aliviaderos de superfluo del terreno delante de la casa de Administracion del depósito del Campo de Guardias para formar un parterre.

Se han hecho algunas reparaciones en los enlucidos del canal y del depósito de recepcion.

Madrid 31 de Octubre de 1860.—Ribera.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

TALLERES DEL PRESIDIO.—Mes de Octubre de 1860.

RELACION DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LOS MISMOS.

Table with 2 columns: Item and Total. Items include Herramientas calzadas, Idem acoradas, Idem aguzadas, Idem compuestas.

Table with 2 columns: Item and Total. Items include Tornillos (nuevos), Redoblonos (id.), Barrenas (compuestas), Abrazaderas y argollas (nuevas), Herraduras (id.), Herramientas y efectos varios.

Table with 2 columns: Item and Total. Items include Herramientas enmangadas, Carretillas (nuevas), Parihuelas (compuestas), Cubos (id.), Idem (nuevos), Regiones (id.), Cuchas para silleria (id.), Pisones (id.), Utiles varios.

Table with 2 columns: Item and Total. Items include Cabos de pleita de 40 varas, Docenas de espuelas, Madejas de toniza y filete.

Table with 2 columns: Item and Total. Items include Operarios (Libres, Confinados), Caballerias, Carros y carretas.

Table with 2 columns: Item and Total. Items include Caballerias, Carros y carretas.

Table with 2 columns: Item and Total. Items include Operarios (Libres, Confinados), Caballerias, Carros y carretas.

Table with 2 columns: Item and Total. Items include Honorarios de Sres. Ingenieros, Sueldos de empleados subalternos, Gastos de escritorio, Depósito de planos, Gastos sueltos.

Table with 2 columns: Item and Total. Items include Guardas, Capataces, Recibidores, Albañiles y mamposteros, Carpinteros y herrero, Bracosos, Caballerias, Carros y carretas, Oficios varios.

Table with 2 columns: Item and Total. Items include Plana mayor, Capataces, Plus en mano propia, Caja de ahorros, Fondo de vestuario, Sopa matutina, Destajos del presidio, Escofia, Conducciones.

Table with 2 columns: Item and Total. Items include Silleria, Cal hidráulica, Cal comun, Yeso, Madera y tablazon, Polvora y mecha, Acetis, Escofia, Conducciones.

Table with 2 columns: Item and Total. Items include De movimiento de tierras, De mamposteria, De silleria, De obras varias.

Table with 2 columns: Item and Total. Items include De hierro, De metal y bronce, De lata y laton, De madera, De cáñamo, Carbon, Efectos varios, Indemnizaciones de terrenos, Gastos sueltos.

Table with 2 columns: Item and Total. Items include Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales.

Table with 2 columns: Item and Total. Items include Jornales, Presidio, Materiales, Utiles y herramientas, Terrenos, Gastos sueltos.

Table with 2 columns: Item and Total. Items include Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales.

Table with 2 columns: Item and Total. Items include Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales.

Table with 2 columns: Item and Total. Items include Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales.

Table with 2 columns: Item and Total. Items include Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales.

Table with 2 columns: Item and Total. Items include Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales.

Núm. 5.º CANAL DE ISABEL II. APROXOS practicados en el rio Lozoya en el mes de la fecha.

Table with 3 columns: Dias, Metros cúbicos por segundo, Reales fontaneras.

Madrid 31 de Octubre de 1860.—Ribera. Núm. 6.º CANAL DE ISABEL II. SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLADO. MES DE OCTUBRE DE 1860.

RELACION de obras y gastos correspondientes al presente mes.

Se han construido durante el mes cinco sumideros en las calles de San José, Santa María y Costanilla de los Desamparados. Se han empezado los trabajos en las cuevas de las Infantas y Toledo, y sigue la recomposicion de la alcantarilla de la plaza de las Cocheras.

En la fuente de la Red de San Luis siguen los trabajos de reparacion y reforma y en las alueras de la puerta de Atocha continúa el acopi y prueba con la prensa hidráulica de la tubería y piezas de todos diámetros que han de colocarse en la parte central de la poblacion.

Table with 3 columns: Item, Parciales, Totales. Items include Honorarios y gastos generales, Cuenta núm. 1.º, Cuenta núm. 2.º.

Table with 3 columns: Item, Parciales, Totales. Items include Seccion de distribucion, Jornales, Materiales, Ajustes y destajos, Contratas, Utiles y herramientas, Gastos sueltos.

Table with 3 columns: Item, Parciales, Totales. Items include Seccion de alcantarillas, Jornales, Contratas.

Table with 3 columns: Item, Parciales, Totales. Items include Honorarios y gastos generales, Cuenta núm. 1.º, Cuenta núm. 2.º.

Madrid 31 de Octubre de 1860.—Ribera. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 16 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES. Secretaria de Cámara del Sermo. Sr. Infante D. Sebastian.

El Sermo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel y la Infanta Doña Cristina no recibirán despues de su casamiento en su habitacion de la calle de Alcalá, no hallándose terminadas las obras emprendidas. Señalarán el día y la hora en que puedan concurrir al Real Palacio del Casino las personas que deseen ofrecer sus felicitaciones á S. S. AA.

Madrid 16 de Noviembre de 1860.—Nemesio Redondo. Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Pliego de condiciones que forma esta Direccion general para substar las obras necesarias para el ensanche del local que ocupa la Direccion de la Caja general de Depósitos.

CONDICIONES ECONOMICAS. 1.º El remate se celebrará en el local que ocupa esta Direccion general el día 27 del actual, de dos á tres de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general, segundo Jefe de la misma Direccion y Escribano de Hacienda.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 406.982 rs., importe del presupuesto. 3.º Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pie se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá que se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo óden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.º Concluidas ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el día en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarla con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplirse el remate con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.º Concluidas ó sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliegos de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admitibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruccion fuere nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlas por Administracion á cuenta del mismo contratista.

ESTADO demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Octubre próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que a continuación se expresan:

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA del acuerdo de la Junta, Número de la expedición del mandamiento, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, and SU IMPORTE. Rs. vn. Cénts.

NOTAS. 1.º El importe del mandamiento de pago, núm. 987, ha figurado ya entre los pendientes de expedición en los estados de 5 de Agosto de 1855 y 23 de Febrero de 1858, el de 983 en el de Setiembre de 1859, el 986 en el de Junio de este año; los de los números 978, 979 y 984 en el de Agosto, y el de los 981, 982, 985, 990, 991 y 992 en el de Setiembre último.

2.º Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razón a no haberse presentado los interesados a recogerlos ó faltarles algún requisito.

Madrid 7 de Noviembre de 1860.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Gobierno de la provincia de Lérida. La Secretaría del Ayuntamiento de Alós de Balaguer, dotada con 3.000 rs. vn. anuales, se halla vacante.

Gobierno de la provincia de Gerona. La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de San Martín de Carús, dotada con el sueldo anual de 320 reales vellón, se halla vacante por separación del que la desempeñaba.

Alcaldía constitucional de Vellica. Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por jubilación del que la desempeña en la actualidad.

Alcaldía constitucional de Gíbraleon. D. Diego Garrido Macías, Abogado y Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla. En 25 de Agosto de 1855, bajo el núm. 2.301, se expidió carta de pago por la Tesorería de esta provincia de 681 rs. 77 cént.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Huelva. A la una de la tarde del domingo 9 de Diciembre próximo tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, bajo su presidencia, y ante el Adminis-

trador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de Ventas, Fiscal y Escribano de Hacienda pública de la misma, la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, conforme a lo dispuesto en el Real orden de 3 de Noviembre de 1858, y con arreglo al pliego de condiciones y modelo que a continuación se inserta.

Febrero de 1852, relativo a la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha...

Universidad literaria de Valladolid. Autorizado el Consejo universitario para la adjudicación de 11.000 rs. reunidos por suscripción entre los escolares de las Facultades, Instituto y Escuelas profesionales de la misma, que se hallan impuestos en el Banco de esta ciudad, para socorrer a tres familias pobres cuyo jefe haya muerto ó quedado imposibilitado para el trabajo en la campaña contra los marroqueses.

Fábrica de pólvora de Manresa. Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta en dicha Fábrica 149 fanegas de cebada y 36 de maiz, y su equivalente de 144 cuarteras catalanas y la paja que sea necesaria para la manutención de dos caballerías mayores en el término de un año.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 11°0 13°8. Temperatura mínima del día... 11°0 13°8. Evaporación en las 24 hs... 0,7 milímetros. Lluvia en las 24 horas... 4,1 milímetros.

Modelo de proposición. El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid...

Modelo de proposición. El que suscribe, enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del afirmado de los trozos de la carretera de Mahón a San Clemente, provincia de las Baleares, cuyo presupuesto asciende a 432.513,60 rs.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Mahón a San Clemente, provincia de las Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Mahón a San Clemente, provincia de las Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Mahón a San Clemente, provincia de las Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Mahón a San Clemente, provincia de las Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Mahón a San Clemente, provincia de las Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Mahón a San Clemente, provincia de las Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Mahón a San Clemente, provincia de las Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Mahón a San Clemente, provincia de las Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Mahón a San Clemente, provincia de las Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Mahón a San Clemente, provincia de las Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Mahón a San Clemente, provincia de las Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...



